JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210069700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

NEGAR solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo.

Lo anterior en razón a que revisada la demanda y el mandamiento de pago, este no fue proferido por cuotas en mora y capital acelerado, sino por una suma única de capital.

Notifíquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 095 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 15 - junio- 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria